

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”.

Visto el dictamen que emite la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto al procedimiento previsto por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral, identificado como **AP-002/2016**, instaurado en contra de la agrupación política estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”, este Consejo General procede en base a los siguientes

R E S U L T A N D O S :

Hechos relacionados con el año dos mil once.

1° El dos de mayo de dos mil once, el otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-011/11** mediante la cual otorgó el registro a la agrupación política estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”.

Hechos relacionados con el año dos mil catorce.

2° El seis de octubre, el Consejo General de este instituto, mediante el acuerdo **IEPC-ACG-030/2014**, aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral.

Hechos relacionados con el año dos mil dieciséis.

3° El siete de octubre, el Consejo General de este instituto mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-048/2016**, aprobó la rotación en la presidencia de diversas comisiones de este organismo electoral, entre otras la Comisión de Participación Ciudadana.

4° El veinticinco de octubre, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-060/2016**, tuvo por recibido y aprobó el contenido del dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, ordenando turnar a la Comisión de Participación Ciudadana el expediente correspondiente a efecto de que fuera instaurado en contra de la agrupación política estatal denominada **“CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”**, el procedimiento ordenado por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5° El dieciocho de noviembre, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, aprobó el anteproyecto de dictamen relativo al procedimiento **AP-002/2016**, previsto por el artículo 12 del Reglamento de agrupaciones políticas del organismo electoral, instaurado a la agrupación política estatal denominada **“CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”**.

6° El veintidós de noviembre, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio **0992/2016**, notificó el anteproyecto de dictamen a la agrupación política estatal denominada **“CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”**, para que en un plazo no mayor a diez días naturales contestara por escrito lo que a su derecho correspondiera y aportara las pruebas que a su interés conviniera, de conformidad con el artículo 12 párrafo 3 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7° El cinco de diciembre, concluyó el término concedido a la agrupación política estatal denominada **“CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”** para que manifestará lo que a su derecho correspondiera y/o aportará las pruebas que a su interés conviniera, respecto del contenido del anteproyecto de dictamen formulado por la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, sin que se presentara escrito alguno por parte de dicha agrupación ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

8° El ocho de diciembre, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, aprobó el dictamen respecto al procedimiento identificado como

AP-002/2016, mediante el cual somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el decretar la pérdida de registro a la agrupación política estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”, por haber incurrido en las causales contenidas en los artículos 65, párrafo 1, fracciones III y IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

9° En sesión del día de hoy, el Consejo General de este instituto tuvo por recibido y aprobó el contenido del dictamen que emitió la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, que contiene el proyecto de resolución del procedimiento de pérdida de registro, instaurado en contra de la agrupación política estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”, a efecto de que el mismo sea sometido a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

C O N S I D E R A N D O S :

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, conocer y aprobar los informes que emita el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, sobre la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134 párrafo 1 numeral XIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, tiene entre otras atribuciones, la de instaurar el procedimiento de pérdida de registro de las agrupaciones políticas estatales y nacionales, registradas o acreditadas ante este organismo electoral, según sea el caso, de conformidad con los artículos 48 párrafo 1 numeral VI del Reglamento Interior; y 12 párrafos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y el reglamento correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 párrafo 1 y 62 párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DEL INFORME ANUAL. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización establecidos por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad, un informe anual del ejercicio sobre el

origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad el año anterior, así como su empleo y aplicación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas de este organismo electoral.

VI. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este instituto, que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización de los partidos políticos, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal y como se señaló en el resultando 4°, el Consejo General de este instituto aprobó el dictamen consolidado presentado por el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral a efecto de que se instaurara a la agrupación política estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”, el procedimiento previsto por el numeral 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por omitir presentar el informe sobre el origen y aplicación de sus recursos correspondiente al año dos mil quince, así como acreditar la realización de actividades a las que se encuentra obligada durante ese mismo año.

VIII. DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO. Que tal y como se señaló en el resultando 8°, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, en términos del artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, substanció el procedimiento respectivo, en el que le fue otorgado en su momento el derecho de audiencia y defensa correspondiente a la agrupación política estatal y formuló dictamen en el que concluyó que, declara la pérdida de registro a la agrupación política estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”, por haber incurrido en las causales contenidas en los

artículos 65, párrafo 1, fracciones III y IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y lo somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

IX. DE LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. Que toda vez que ha sido debidamente substanciado el procedimiento de pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”, corresponde a este Consejo General pronunciarse al respecto.

En ese sentido, resulta conveniente tomar en consideración los siguientes dispositivos legales:

Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:

“Artículo 65.

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos.

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

...”

Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

“Artículo 13

1. Para los efectos de lo dispuesto por el Código al respecto, se entenderá por actividades reconocidas de las agrupaciones políticas, las siguientes:

I. Actividades de educación y capacitación política: dentro de este rubro se entenderán la realización de cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios, que tengan por objeto:

a) Inculcar en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia; así mismo, inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;

b) La formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.

II. Actividades de investigación socioeconómica y política: estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

III. Tareas editoriales: por esta actividad se entenderá la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos de las actividades relacionadas con los objetivos de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

2. Las anteriores actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Código.

...”.

De los preceptos antes señalados se desprende que es obligación de las agrupaciones políticas estatales con registro, el cumplir con la presentación del informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y

destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, además de reportar las actividades reconocidas para las agrupaciones políticas que hubieran realizado durante el año calendario anterior.

De igual forma, se establece que el hecho de incurrir en incumplimiento de las obligaciones citadas en el párrafo que precede, trae como consecuencia la pérdida del registro como agrupación política estatal.

En el presente caso, tal y como se desprende del dictamen de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, se tiene que la agrupación política estatal denominada **“CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”**, incumpliendo con la obligación prevista en 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 26 y 28 párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, ambos ordenamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues omitió presentar su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al año dos mil quince, así como acreditar la realización de actividades durante ese mismo año, los cuales debió haber reportado a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de día de diciembre de ese mismo año.

En ese sentido, la agrupación política estatal denominada **“CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”**, se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por el artículo 448, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, infracciones que, en términos del artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV del citado código, conducen a la pérdida de su registro como agrupación política estatal.

Lo anterior es así, ya que tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente integrado a virtud del procedimiento instaurado, la agrupación política estatal denominada **“CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”**, a pesar de las oportunidades que tuvo tanto de comparecer al procedimiento de fiscalización, o bien, para concurrir al procedimiento

que se le instauró por parte de la Comisión de Participación Ciudadana, omitió presentar su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al año dos mil quince, y no acreditó la realización de actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, durante esa misma anualidad, documentos que debió presentar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del referido dos mil quince.

Cabe señalar que la agrupación política estatal denominada, dentro del procedimiento de pérdida de registro como agrupación política estatal que le fue instaurado, no compareció a realizar manifestación alguna ni a ofrecer pruebas, dentro del plazo concedido, dejando así de ejercer su derecho de audiencia y defensa.

Por lo tanto, lo procedente es declarar la pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada **“CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”**, ante este instituto electoral al actualizarse las causales contenidas en el artículo 65, párrafo 1, fracciones III y IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco al omitir presentar su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al año dos mil quince, y no acreditar la realización de actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, durante esa misma anualidad, documentos que debió presentar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del referido dos mil quince.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes; y con fundamento en los artículos 65, párrafo 1, fracciones III y IV 134, párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y, se proponen los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se declara la pérdida del registro de la agrupación política estatal denominada **“CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”**, ante este instituto

electoral por los fundamentos y razones expresados en el considerando IX de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la otrora agrupación política estatal “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 21 de diciembre de 2016.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

HJDS/jjgva/bjsm

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA